



Presidencia de la República

Ministerio de Justicia y Trabajo

Decreto N° 20846

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL "DIA DEL NIÑO POR NACER".-

Asunción, 14 de abril de 2003

VISTO: El Artículo 54 de la Constitución Nacional, que consagra la integral protección al niño; y,

CONSIDERANDO: Que la vida y la dignidad del niño son resaltadas por la Declaración de los Derechos de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, la Declaración de los Derechos del Niño dada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1959 y la Convención sobre los Derechos del Niño que fuera aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, documento internacional ratificado por nuestro país, por Ley N° 57/90;

Que dicha Convención expresa que: **"el niño por su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento"**;

Que es evidente que el niño en su etapa pre-natal presenta una situación de suma fragilidad por lo que a la natural protección de su madre es preciso sumarle la protección eficaz del Estado;

Que como acertadamente ha sostenido la Conferencia Episcopal Paraguaya es necesario: **"afirmar, ante todo, una cultura de la vida resaltando en particular la dignidad del niño en su período de gestación y de las embarazadas y de esa manera promover aún más y consolidar un espíritu y una prédica de servicio a favor de las madres y de sus hijos como los componentes más preciados de una Nación"**, posición de la Iglesia Católica a la que el Artículo 82 de la Constitución Nacional le reconoce: **"el protagonismo en la formación histórica y cultural de la Nación"**;



Presidencia de la República

Ministerio de Justicia y Trabajo

Decreto N° 20846

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL "DÍA DEL NIÑO POR NACER".-

- 2 -

Que el Estado debe impulsar todo acto o decisión que signifique apoyo a la vida por nacer, concepto entrañablemente ligado a la filosofía misma de los más preciados e intangibles derechos humanos;

Que los aspectos principales del tema de tan humanas dimensiones deben ser motivo de permanente llamado a la reflexión por parte de la sociedad cuya fortaleza moral y espiritual es construcción del presente y del futuro del país;

Que proteger a los niños desde el momento de la concepción significa contribuir a la formación de generaciones sanas y dignas que sepan asegurar la continuidad histórica de la Nación;

Que examinando el Derecho Comparado de América Latina acerca de esta cuestión se concluye que se considera pertinente que el "Día del Niño por Nacer" se celebre el 25 de marzo de cada año;

Y TANTO, en ejercicio de sus facultades constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Declárase el 25 de marzo de cada año, como "Día del Niño por Nacer".
- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Justicia y Trabajo.
- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.